

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



Gobierno
de Chile



Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas
Junio 2017

Contenidos

- Ley de Servicios Sanitarios Rurales
 - ✓ Objetivos Ley de Servicios Sanitarios Rurales
 - ✓ Contenido Ley de Servicios Sanitarios Rurales
 - ✓ Desafíos Ley de Servicios Sanitarios Rurales
 - ✓ Contenidos principales del Reglamento



- **Ley de Servicios Sanitarios Rurales**

La Ley de Servicios Sanitarios Rurales (SSR), responde a la necesidad de **contar con un marco legal propio para el sector sanitario rural**, que permita el **crecimiento de las organizaciones comunitarias que administran, operan y mantienen** los sistemas de agua potable rural (APR) y a su vez, defina el rol del Estado.

Esta Ley, fue desarrollada por el Ministerio de Obras Públicas a través de la **Dirección de Obras Hidráulicas** con la colaboración de otros ministerios y de **dirigentes (as) de Comités y Cooperativas de APR** y reglamenta aspectos técnicos, normativos, tarifarios y formas de gestión, tanto para agua potable como para la recolección y tratamiento de aguas servidas. Además, busca **formalizar y fortalecer el trabajo de los Comités y Cooperativas de APR**.





El 4 y 5 de enero de 2017, el Senado y la Cámara de Diputados aprueba la Ley.

El 6 de febrero de 2017, la Presidenta Michelle Bachelet Jeria promulga la Ley N° 20.998 de SSR.

El 14 de febrero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial.



PROYECTO DE LEY DE SSR

APROBADO

• Objetivos del Proyecto de Ley

- ❖ Fortalecer la capacidad de gestión de las organizaciones comunitarias.
- ❖ Establecer, los derechos y las obligaciones de las organizaciones comunitarias y sus socios (as).
- ❖ Proteger los territorios, hoy día atendidos por las organizaciones comunitarias.
- ❖ Participación de dirigentes en un Consejo Consultivo Nacional y en Consejos Consultivos Regionales.
- ❖ Incorporar el sector rural disperso, con prioridad en las áreas declaradas de escasez hídrica.
- ❖ Incorporar la recolección y tratamiento de aguas servidas, tanto en Inversión como en Asesoría y Asistencia.



El Ministerio de Obras Públicas y FENAPRU firman Acta de Acuerdo que consensua indicaciones al Proyecto de Ley de SSR , octubre de 2014.



Taller de difusión del Proyecto de Ley de SSR en la Región de Los Lagos, dic. 2016

• Contenidos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

1. Ámbito de aplicación de la ley: todo el sector sanitario rural que cuente con inversión estatal.
2. Definiciones
3. Servicios Sanitarios Rurales
 - ❖ Etapas: producción, distribución, recolección y tratamiento.
 - ❖ Servicios Primarios: consumo doméstico
 - ❖ Servicios Secundarios: actividades productivas y comerciales, sólo si está asegurado el consumo doméstico.
4. Licencia / Contenido
 - ❖ Licitación (doblemente excepcional) sólo en casos de falta de operador por no existir interesados que cumplan requisitos o por existir más de un interesado en un mismo territorio.
 - ❖ Exigencia de un Fondo de Reserva para la operación y Acta de Asamblea como garantía de la solicitud de licencia.
5. Caducidad (para casos graves y extremos por incumplimientos graves y reiterados de la Ley).
6. Retiro de Instalaciones.

• Contenidos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

7. Declaración de Riesgo.

- ❖ En caso que no se presta el servicio o exista un riesgo que no se prestará.
- ❖ Por razones fundadas.

8. Administrador Temporal.

- ❖ Se designa en caso de declaración de riesgo.

9. Quiebra de la Licenciataria.

- ❖ Los bienes indispensables quedan sometidos al régimen de la ley y no podrán ser rematados.
- ❖ Da lugar a la designación de administrador temporal.

10. Operadores. Derechos y obligaciones.

- ❖ Prestación del servicio.
- ❖ Pagar la tarifa.
- ❖ Corte y reposición de suministro.

11. Clasificación de los operadores Mayor, Mediano y Menor.

12. Incompatibilidad de cargos y censura.

• Contenidos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

13. Tarifas.

- ❖ Las fijará la SISS cada 5 años.
- ❖ Se determinará de acuerdo a la clasificación de operadores y a la situación particular de cada uno.
- ❖ La asamblea podrá variar hasta en +- 10%.
- ❖ Al existir tarifa regulada, podría aplicar mayor intensidad en subsidio al consumo.

14. Política Nacional de Servicios Sanitarios Rurales.

15. Consejo Consultivo (Nacional).

- ❖ Integrado por distintos organismos públicos y organizaciones representativas del sector sanitario rural.
- ❖ Fija la Política Nacional y planes de capacitación anual.
- ❖ Se crean los Consejos Consultivos Regionales.

16. Registro de Operadores.

17. Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

18. Fiscalización SISS, Ministerio de Salud, Subdirección.

• Contenidos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

19. Artículos Transitorios.

- ❖ Reglamento y entrada en vigencia de la Ley.
- ❖ Reconocimiento de Licencias e inscripción en el Registro. Licencia de distribución y de recolección mediante decreto MOP.
- ❖ Primera fijación tarifaria
- ❖ La Subdirección implementará programa de regularización de obras y derechos de agua. Asistirá a comités en traspaso de bienes y derechos de parte de las concesionarias.
- ❖ Donación al MOP de derechos de agua y demás bienes por parte de las concesionarias que estén siendo usadas por SSR.
- ❖ Término de obligación concesionarias. Extinción de convenios vigentes y ampliación. Rendición de cuentas (1 año) y entrega de información a los Operadores con copia al MOP (1 mes).
- ❖ Bienes y derechos de SENDOS y comités que se transformen en cooperativas que estén siendo usados por SSR, al ser traspasados serán considerados como bienes indispensables.

• Contenidos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

19. Artículos Transitorios.

- ❖ Cooperativas de APR que se transformaron en concesionarias podrán renunciar y solicitar licencia SSR en plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la Ley y serán clasificadas en segmento Mayor.
- ❖ Los Operadores serán titulares de las RCA y permisos ambientales que estén a nombres de otros.
- ❖ Director DOH nombra a Subdirector SSR (TP) mientras se realiza concurso ADP.
- ❖ Primer año presupuestario se aumenta la dotación máxima de personal DOH en 223 cupos.
- ❖ DFL plantas de personal y encasillamiento.
- ❖ Primer sesión del Consejo Consultivo será dentro del primer año de vigencia de la Ley.

• Desafíos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

La Ley de Servicios Sanitarios Rurales lleva consigo varios desafíos para la Dirección de Obras Hidráulicas:

- ❑ **Elaboración Reglamento de la Ley (avance de un 100 %)**
- ❑ **Internalización de actividades** hoy realizadas por las Empresas Sanitarias mediante Convenios:
 - Asesoría y Asistencia a Comités y Cooperativas
 - Formulación de proyectos y evaluación técnica y económica de éstos para obtención de RS
 - Inspección Fiscal de estudios, diseños y obras.
- ❑ **Incorporación de recolección y tratamiento de aguas servidas (al tercer año de entrada en vigencia de la Ley, Art. Trans. 14):**
 - Asesoría y asistencia a comités y cooperativas con énfasis en educación sobre el buen uso de los sistemas de alcantarillado.
 - Inversión en soluciones de alcantarillado, descentralizadas y mixtas, definidas en conjunto con la comunidad.
 - **El saneamiento rural es un desafío país, donde están llamados a participar todos los actores.**
- ❑ **Ventanilla Única: Visación técnica de todos los proyectos sanitarios rurales en el ámbito de esta ley, con financiamiento del Estado (Subdere, Municipios, GORE, MINVU), sin financiamiento del Estado (Operadores de SSR, ONGs, etc), o financiamiento compartido, y los financiados por el BID o el Banco Mundial (Art. Trans. 12).**

• Desafíos Ley de Servicios Sanitarios Rurales

❑ Registros especiales:

- Registro de Operadores
- Registro de Administradores Temporales
- Registro de Consultores para Asesorías Específicas

❑ Implementación Progresiva de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

- Contratación de personal que cumpla con perfiles profesionales
- Inspección de Convenios y posible ampliación
- **Visación de Proyectos de agua potable con fondos públicos no sectoriales a partir del segundo año y de aguas servidas a partir del tercer año. (Art. Trans. 14)**
- **Recopilación y clasificación de la información entregada por Empresas Sanitarias.**

❑ Definición de normativas propias del rubro

- Revisión periódica norma de diseño de agua potable
- Definición de normas de diseño para sistemas de alcantarillado y soluciones descentralizadas de aguas servidas

❑ Difusión de Ley N° 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales.

❑ Clasificación de Operadores en segmentos Mayor, Medio y Menor, reconocimiento y otorgamiento de Licencias

❑ Plataforma de datos de Servicios Sanitarios Rurales

❑ Plazos afectados por uso de los Reglamentos y aprobación de Contraloría.

❑ Expectativas de otros organismos (MIDESO, GORE, MINVU, Municipios)



REGLAMENTO LEY 20.998

subdireccionapr@mop.gov.cl



Gobierno
de Chile

www.gob.cl

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

¿A quienes se aplica el Reglamento?

- Se aplicará a todos los comités y cooperativas que obtengan una licencia o se les haya reconocido su calidad de licenciarios, y excepcionalmente aquellas personas que, no encontrándose organizados como comités o cooperativas, sean autorizadas por el Ministerio, para prestar el respectivo servicio sanitario rural.

Se incorporan Definiciones, al igual que en la Ley.

Se detalla el procedimiento de Registro, para los sistemas existentes:

1. Formulario de solicitud de inscripción.
2. Certificado de vigencia de la personalidad jurídica.
3. Certificado de vigencia del Directorio o Consejo de Administración, si correspondiere.
4. Copia de los Estatutos del comité o cooperativa.
5. Acta de Asamblea, en la que se informe a los socios o socias la incorporación en el presente Registro.
6. En el caso de los municipios que deban inscribirse en el presente Registro, conforme al artículo 3 del Reglamento, deberán presentar un Acta de concejo comunal en el que se manifieste la voluntad de incorporarse al Registro de Operadores. Deberán también cumplir con los otros requisitos, según corresponda a su calidad jurídica, que la ley y el presente reglamento establezcan.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

7. Copia de los dos últimos balances financieros o estado de situación, si no existiere balances.
8. Plano con las Coordenadas Geográficas del territorio a atender, con los respectivos límites.
9. Acreditar el uso de una fuente de abastecimiento.
10. Acreditar por cualquier medio, un ahorro equivalente a tres meses de operación (Fondo de Garantía).

❑ Para los efectos de acreditar la prestación efectiva del Servicio, los operadores deberán acompañar a la Subdirección Regional respectiva, la siguiente información:

1. Copia de la iniciación de actividades otorgada por el Servicio de Impuestos Internos.
2. Copia actualizada del Registro de socios/as usuarios/usuarias del comité o cooperativa, a quienes se les presta el servicio.
3. Certificado emitido por la Subdirección, que acredite que algún funcionario de la Subdirección Regional se constituyó en el lugar y verificó el funcionamiento y condiciones generales del servicio.

Una vez efectuado el Registro, el Ministerio otorgará el reconocimiento conjunto de la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin embargo, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ **Definición Servicios sanitarios primarios y secundarios:** Se establece priorización para las viviendas y un mecanismo de resolución de conflictos entre usuarios/socios –as (volúmenes de agua).
- ❑ **Se regula el uso de los bienes nacionales de uso público y los Bienes Indispensables.** Se considerarán bienes indispensables, aquellos destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales. El detalle de los bienes indispensables de cada operador, deberá constar en un inventario valorizado a valor contable y actualizado una vez al año.
- ❑ **De las Licencias:** Las licencias son de carácter indefinidas, sin embargo, su continuidad estará sujeta a evaluación y al cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley y el reglamento.
- ❑ **Autorización Temporal:** En caso de no existir un Comité o Cooperativa interesado en operar un Sistema Sanitario Rural, la SDSSR podrá autorizar a una persona jurídica o natural diferente.
- ❑ **Evaluación de la Licencia:** Será cada cinco años.
- ❑ **Plan de Acción:** Todo Operador que resulte con una evaluación insatisfactoria deberá en un plazo de 60 días, presentar un Plan para subsanar sus deficiencias en los términos del Art.21 del Reglamento.

- ❑ Se establece un procedimiento de solicitud de **nuevas Licencias** y su otorgamiento o adjudicación.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ Se establece un procedimiento para la Caducidad, declaración de riesgo y administrador temporal de la licenciataria.
- ❑ La **caducidad** podrá ser declarada por el Ministerio, en los siguientes casos:
 1. Si la operación del servicio se ve afectada por una negligencia grave e inexcusable del operador, que no pueda ser subsanada por éste.
 2. De existir fallas reiteradas y graves, que afecten la operación normal del servicio, por causa del operador.
 3. Si por aplicación del artículo 18°, inciso segundo de la ley, la licencia se hubiere transformado en provisoria, no se ofrezcan suficientes garantías calificadas por la Subdirección, para mantener la operación del servicio en condiciones de normalidad y continuidad.
 4. Si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicado en el decreto de otorgamiento o reconocimiento, sin una causa justificada o bien no se ejecutare el plan de acción a que se refiere el artículo 18° de la Ley.

Se entenderán por **negligencias graves e inexcusables o fallas reiteradas y graves**, cualquier incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, que ponga en riesgo la salud de la población, atribuible exclusivamente al operador.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ No obstante la facultad del Ministerio **para declarar la caducidad** de la licencia, podrá disponer previamente, según informe favorable de la Subdirección o de la autoridad sanitaria, dentro de sus respectivas competencias, la declaración de riesgo del operador, con la finalidad de seguir prestando el servicio y obtener su normalización. (Ver Art. 31 del Reglamento).
- ❑ **Declarada la caducidad de una licencia** cesará inmediatamente y en forma definitiva, la administración del servicio por parte del Licenciario. En este caso, el servicio sanitario rural pasará a ser administrado por la Subdirección, quien designará al administrador temporal.
- ❑ **Serán deberes y obligaciones de los operadores, para con los socios -socias, usuarios - usuarias, los siguientes:**
 1. Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo proporcionar agua potable en calidad y cantidad de acuerdo a la normativa vigente o determinada en el proyecto de las obras o en sus modificaciones posteriores.
 2. Llevar un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias y reparaciones, debiendo ajustarse a las normas e instrucciones vigentes para la ejecución de obras, que impartirá la Subdirección.
 3. Revisar las instalaciones, a fin de determinar su estado de funcionamiento y conservación de acuerdo a las normas vigentes y a las instrucciones que imparta la Subdirección.
 4. Tener a su cargo los costos de mantención de arranques de agua potable hasta el medidor inclusive, y de las uniones domiciliarias de alcantarillado, hasta la primera cámara domiciliaria inclusive, y en general de toda la infraestructura que conforma el sistema de agua potable y saneamiento, de acuerdo al segmento en que sea clasificado el operador.

- **Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998**

- ❑ **Serán derechos del operador, los siguientes:**

1. Emitir boletas y facturas por los servicios prestados. En caso de mora del usuario o socio en el pago, el operador deberá informarlo en la boleta o factura del mes siguiente. Los operadores clasificados en los segmentos Mediano y Mayor, deberán contar con sistemas de facturación y cobranza computacional.
2. Cobrar mensualmente las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando corresponda, en base a los valores fijados para tal efecto.
3. Suspender los servicios, en caso de mora o retraso en el pago por más de sesenta días, debiendo dejar constancia en el Libro de Actas del Directorio.
4. Suspender el servicio en caso de comunicación escrita del propietario/a o resolución judicial.
5. Cobrar reajustes e intereses corrientes en caso de mora. La aplicación de intereses, reajustes y demás cargos y cobranzas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor.
6. Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador en caso de mora del usuario o socio, los que no podrán superar el 5% del monto mensual adeudado.
7. Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe, por cualquier medio, que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del prestador u operador.
8. Cobrar el costo de las reparaciones por daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario o socio.

- **Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998**

- Serán derechos del operador, los siguientes:**

1. Exigir al usuario o socio de la propiedad que cuente con factibilidad técnica, la conexión a las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado, según fuere el caso.
2. Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios a los subsidios al consumo y a la inversión establecida en las respectivas leyes.
3. Poder utilizar los bienes nacionales de uso público, en los términos establecidos en la ley y en reglamento, para lo cual las municipalidades deberán otorgar las facilidades necesarias en especial para la reparación, instalación, reposición y demás actividades inherentes a la infraestructura sanitaria del operador.
4. Recibir capacitación para el correcto desempeño de un cargo de dirigente o trabajador.
5. Los demás establecidos en la ley o en el reglamento.

• **Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998**

- ❑ **Los socios - socias, usuarios - usuarias, tendrán derecho respecto de los operadores,** a recibir los servicios en las condiciones de calidad y continuidad conforme a lo estipulado en la ley y en el reglamento y en el decreto de otorgamiento o de reconocimiento de licencia, sin que la enumeración sea taxativa, en los siguientes aspectos:
 1. Acceder a las etapas de prestación de servicios conforme a las condiciones establecidas en el decreto de otorgamiento o de reconocimiento de licencia.
 2. Recibir la información en forma clara y oportuna sobre medidas que afecten la calidad o continuidad de los servicios.
 3. Al correcto funcionamiento de su arranque y unión domiciliaria, según corresponda.
 4. A una correcta y oportuna medición de sus consumos por parte del operador.
 5. A recibir mensualmente la boleta o factura respectiva, que deberá permitir su fácil comprensión de cada cobro efectuado.
 6. Ser informado oportunamente de las tarifas que se le cobran por la prestación de los servicios.
 7. Recurrir ante la Subdirección o Superintendencia por incumplimiento de las obligaciones del operador.
 8. Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio o Consejo de Administración, incluyendo las actividades educativas.
 9. Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio o Consejo de Administración, sobre materias que sean de beneficio o interés general.
 10. Recibir respuesta formal respecto de la solicitud de factibilidad técnica en un plazo no superior a 60 días.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ Se regula el procedimiento de Factibilidad
- ❑ Tarifas : De su Procedimiento, Cálculo y Aplicación:
 - Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica de los servicios sanitarios rurales objeto de la licencia, sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan un funcionamiento regular y que propicie un desarrollo óptimo, eficiente y sostenible en el tiempo. Para los efectos de solicitar la agrupación de servicios, se podrán considerar variables adicionales a las del inciso final del artículo 57° de la Ley, tales como:
 - Distancia a centros poblados.
 - Tipo y características de la infraestructura sanitaria del operador.
 - Insumos utilizados en la operación.
 - Cantidad de personal operativo y administrativo.
 - Nivel de gastos fijos y variables.

Artículo 50°. Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas se cubran, a lo menos, los costos indispensables de operación. De esta manera la tarifa deberá incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en los artículos 42° y 70° de la ley y artículo 52° del reglamento.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ El cálculo de las tarifas de los segmentos Menor, Mediano y Mayor, deberán contemplar las siguientes coberturas:
 - Menor: Las tarifas a determinar deberán cubrir, a lo menos, los costos indispensables de operación incluyendo los gastos fijos, tales como los administrativos, de remuneraciones y análisis de calidad del agua, y los variables como productos químicos y electricidad, entre otros.
 - Mediano: Las tarifas a determinar deberán cubrir los costos descritos en el segmento anterior, más los costos de mantención de la infraestructura sanitaria y un fondo de reposición y reinversión, cuando corresponda, conforme a la sub clasificación y porcentaje que para tal efecto efectuará la Subdirección.
 - Mayor: Las tarifas a determinar deberán cubrir los costos descritos en los segmentos anteriores, además de un fondo de reposición y reinversión, cuyo porcentaje corresponderá determinar a la Subdirección.

• Contenidos del Reglamento de la Ley 20.998

- ❑ Para los efectos del Fondo de Reposición y Reinversión a que se refiere el artículo 42° de la ley, los operadores que se encuentren dentro del segmento Mediano y Mayor, deberán incluir dentro de su contabilidad, una cuenta denominada Fondo de Reposición y Reinversión, la que se conformará con al menos el 20% de los excedentes de cada ejercicio. Dicho porcentaje podrá aumentarse por la Subdirección, considerando para ello la clasificación en sub segmentos a que se refiere el artículo 104° del reglamento. Para los efectos del cálculo tarifario, la Superintendencia podrá, previo informe favorable de la Subdirección, incluir dentro de la tarifa una provisión para reposición y reinversión.
- El Fondo de Reposición y Reinversión, así como las provisiones a que se refiere el inciso anterior, deberán ser administradas en una cuenta separada de las operaciones generales y de otros fondos de garantía e invertidas preferentemente en al menos un 80% en instrumentos de renta fija
- ❑ La Subdirección, deberá entregar a la Superintendencia la información a que se refiere el artículo 58° de la ley y el artículo 57° del reglamento, dentro del período comprendido entre los quince y doce meses anteriores a la fecha de vencimiento de las tarifas del período que estuviere rigiendo. Para ello lo Operadores deberán mantener su información financiera y técnica actualizada.



FIN

subdireccionapr@mop.gov.cl



Gobierno
de Chile

www.gob.cl